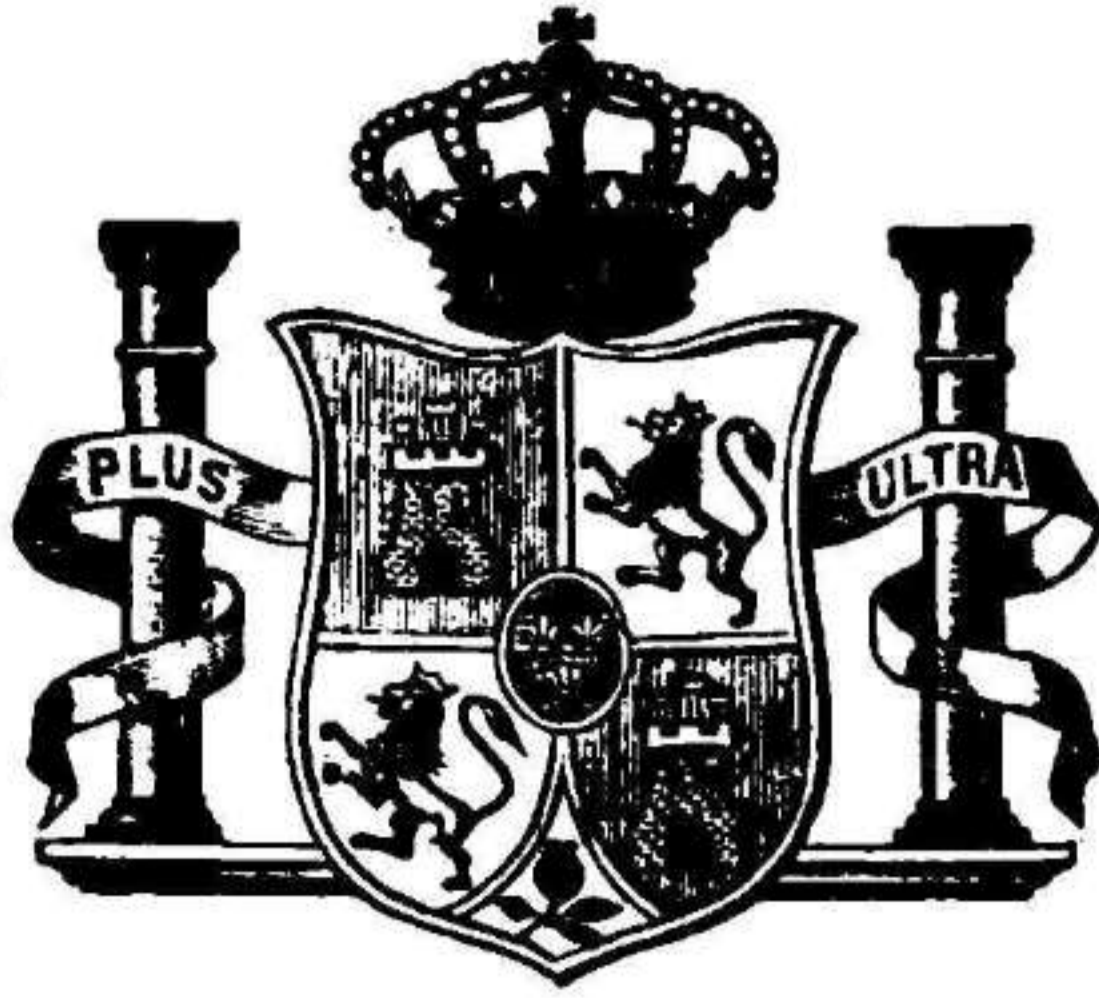


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Mayo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 853

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 507.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Procedimientos más eficaces para evitar y curar los trastornos intestinales agudos de verano en los niños pequeños».

Los trabajos, que no excederán de cuarenta cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de

tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Proinfancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de puericultura en la que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de ense-

ñanza que en ellas adquieran y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquéllos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno, y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales».

2.º «Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo, y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de índole social».

Estas Memorias no excederán de cuarenta cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, obtando a los premios indicados, presentes trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares concedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios, de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima, y aun se une, al hecho que la motiva, y por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de la Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o re-

cogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos y certificación de pobreza.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prolijado o recogido huérfanos abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquella estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia "Pro-Infantia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas
El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia,

podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de Instituciones benéficas que funciones con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente Concurso.

No podrán tomar parte en la misma base de este Concurso los que hubiesen obtenido en ella premio en metálico en los tres Concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Cuando no esté constituida la Junta local, informará el Alcalde, el Médico, el Párroco y el Maestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de ..

(*Gaceta del día 15 de Mayo*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 91

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna, en el ganado cabrio de Santibáñez de Resoba, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Santibáñez de Resoba.

Zona declarada sospechosa.—Una zona de 200 metros alrededor de la infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIV del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 92

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 858

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Interesantísima circular sobre pago de Tributos del Estado

Terminado el primer tercio del periodo voluntario de cobranza de las contribuciones que han de hacerse efectivas dentro del actual trimestre se ha ingresado en el Tesoro por la Excm. Diputación encargada de la realización, en esta provincia, de los tributos del Estado, una cantidad que parificada con la que ingresara en igual periodo del año último, resulta tan deprimida, que evidencia que no ha podido ser más perjudicial para los intereses del público Erario, el retraimiento al pago de las contribuciones giradas a cargo de gran número de contribuyentes de esta provincia de lo que ya tenía conocimiento esta Delegación por habersela dado cuenta de tal actitud, significándosela, a la vez, que lo más extraño del caso era que lo recaudado había sido de los pequeños contribuyentes, siendo los mayores los que, indudablemente por estar mal aconsejados, no habían recogidos sus recibos a pretexto de carecer de numerario por no haber podido vender el trigo.

Esta Delegación, que tributa el más caluroso aplauso, que felicita efusivamente a esos sufridos y humildes contribuyentes que tal vez hayan optado por dejarse explotar por la usura, antes de dejar de cumplir el deber de ciudadanía de pagar la contribución que el Estado le impusiera para ayudarle a levantar las abrumadoras cargas de la Patria; no puede menos de, sin dejar de hacerse cargo de lo crítico de las circunstancias por que la provincia atraviesa, que siendo eminentemente agrícola, no puede dar salida a sus productos por la falta de demanda de ellos en los mercados; dirigirse a los contribuyentes que cuando han estado en los pueblos de su vecindad los Recaudadores de contribuciones, no han recogido los recibos que para ellos llevaban, para hacerles saber que como esta Delegación no puede dejar de aplicar las disposiciones vigentes respecto a procedimiento para la cobranza de los tributos del Estado, les excita vehementemente a que

antes del 10 de Junio próximo venidero, recojan en las respectivas oficinas de los Recaudadores, los recibos no retirados oportunamente, pues dichos funcionarios, por lo que hace a este trimestre, no han de volver por los pueblos a intentar de nuevo la cobranza, ya que se presentaron y permanecieron en ellos los días y en las horas marcadas en los itinerarios a su tiempo publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a parte de que pasadas las fechas de su estancia en los pueblos, es deber de ellos permanecer en sus oficinas para en ellas cobrar lo no realizado en aquellas localidades.

Hago, pues, un vivísimo llamamiento al buen sentido que siempre ha sido la principal característica de los contribuyentes de esta provincia que les ha dado la brillante historia que tienen, para que entren en reflexión y llegando a comprender lo absurdo de la actitud en que se han colocado, ¡¡bien peligrosa, por cierto!! en no pocos casos con ánimo de hacer más fuerza sobre el Gobierno para que adopte resoluciones con que conjurar la honda crisis triguera, cuando no puede vérselo más propicio a sacar del precario en que están, no solamente los trigueros, si que los productores de España, en general, pues ante la equidad y la justicia, con que procede, no hay regionalismos; sean émulos de aquellos, grandiosos por su patriótico proceder, que han dado el elevado ejemplo de, sobre todo, pagar la contribución, ¡¡eso si que es castellano!! aun que para ello se impongan sacrificios que solo tendrán como compensación, ciertamente, la satisfacción que dá el deber cumplido, eso en el orden moral, que en el material, su cordura les sustrajo al perjuicio de pagar con los recargos con que inevitablemente hubieran tenido que hacerlo de dejar pasar el periodo voluntario de cobranza que como queda dicho, vence el 10 de Junio inmediatamente próximo.

Muy confiadamente espero que el encarecido requerimiento que dejo hecho, después de haber tratado de iluminar la razón de aquellos a quienes va dirigido, me exima de tener que apelar a los coercitivos procedimientos, si no fueran suficientes los ejecutivos, de que la Administración dispone para la cobranza de sus rentas, lo que a todo trance quiero evitar, no solo por que estoy seguro de que el primero en lamentar que a ellos hubiera que acudir, sería el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, de cuya benignidad y benevolencia, no creo haya quien dude, si que en mi caso, por ser casi palentino, por el mucho tiempo que llevo prestando mis servicios en esta provincia, lo que ha motivado que con ella tengan relación mis caros afectos, si que haya ofrendado cuantas pruebas de simpatía y aprecio haya podido a

los naturales de ella; habría de serme en extremo sensible llegar a procedimientos violentos si quiera fueran los de energía impuestos por la necesidad de contrarrestar los efectos de una coacción cordialmente condenable.

Palencia 16 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 857

Junta Administrativa de los organismos Paritarios de la 8.^a Región de Trabajo (Valladolid)

Cuota corporativa

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial y utilidades de Palencia (Capital) que se ha dado comienzo a la recaudación de la cuota corporativa correspondiente al primero y segundo trimestres de 1930, según la determina la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último (*Gaceta* del 25) o sea el 2 por 100 sobre las cuotas de las tarifas de la contribución industrial 1.^a, 2.^a y 4.^a; el 3 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 3.^a, y el 1'75 por 100 sobre las cuotas de la tarifa 3.^a de la contribución de utilidades, salvo en las profesiones liberales que están exceptuadas de este recargo. Las cuotas que no excedan de dos pesetas anuales se abonarán ahora de una vez, y por premio de cobranza se cargará el 7 por 100 de la cuota librada, con arreglo a la Circular de la Dirección General de Trabajo de 28 de Abril próximo pasado.

La cobranza de dicha cuota en Palencia, se hará por esta vez a domicilio durante el periodo voluntario del corriente trimestre, o sea hasta el 10 de Junio.

Transcurrido este día, los contribuyente que no hayan satisfecho sus recibos puestos al cobro, incurrirán, conforme al artículo 67 del Estatuto de la Recaudación, y citadas Real orden y Circular, en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificaciones ni requerimiento, pero si pagan después su débito desde el 21 al 30 de Junio, sólo tendrán que abonar de recargo el 10 por 100 de aquél.

De igual modo, pasado el 20 de Junio, se procederá a la exacción en vía de apremio, de los recibos que en el año 1929 no se hicieron efectivos a los Comités paritarios de esta provincia de Palencia al exigirse su importe.

Valladolid para Palencia 1.^o de Mayo de 1930.—El Presidente de la Junta, Pedro F. Valladares.

Núm. 856

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial

de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Gerardo Díez Barbán, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, se interpuso ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en veintiocho de Abril último, recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de San Román de la Cuba, de fecha nueve de Marzo del corriente año, que declaró no tener derecho el recurrente a disfrutar la capilla, como venía haciéndolo por no ser vecino de mencionado Ayuntamiento, o haber perdido su vecindad en el mismo.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 361

Servicio de avance Catastral de la riqueza rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tariago, que con esta fecha y por esta Jefatura, han sido aprobadas, con las modificaciones que se dieron a conocer a la Junta pericial, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia pueden reclamar ante la Superioridad, los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Herrera de Valdecañas, que con esta fecha y por esta Jefatura han sido aprobadas en todas sus partes las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad, los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 23 de Junio de 1914.

Palencia 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

TERMINO MUNICIPAL DE TERRADILLOS DE TEMPLARIOS

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 12 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centi- áreas
Huerta (riego noria).....	U. ^a	5. ^a	250	•	4	46
Cereal secano	1. ^a	5. ^a	160	6	40	47
Idem id.	2. ^a	7. ^a	129	18	83	92
Idem id.	3. ^a	9. ^a	108	48	62	65
Idem id.	4. ^a	11. ^a	87	87	96	95
Idem id.	5. ^a	12. ^a	76	107	14	82
Idem id.	6. ^a	14. ^a	55	178	71	04
Idem id.	7. ^a	19. ^a	29	280	14	76
Idem id.	8. ^a	22. ^a	16	612	81	27
Viña.	1. ^a	5. ^a	187	2	66	84
Idem.	2. ^a	8. ^a	112	8	05	11
Idem.	3. ^a	9. ^a	93	9	36	38
Era.	1. ^a	4. ^a	300	•	71	71
Idem.	2. ^a	5. ^a	226	2	76	75
Idem.	3. ^a	6. ^a	152	3	03	62
Erial a pastos.	1. ^a	1. ^a	7'66	290	17	49
Idem.	2. ^a	2. ^a	5'65	274	45	38
Idem.	3. ^a	3. ^a	3'64	113	27	09
Monte bajo (roble)	1. ^a	1. ^a	8'00	475	76	78
Idem.	2. ^a	2. ^a	5'50	1548	27	19
Pradera.	1. ^a	2. ^a	276	9	46	24
Idem.	2. ^a	4. ^a	182	24	00	84
Idem.	3. ^a	6. ^a	109	23	85	79
Idem.	4. ^a	10. ^a	25	87	32	47
Arboles de ribera	U. ^a	5. ^a	84	•	6	47

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 13 de Mayo de 1930.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, José Vales Failde. 849

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Norberto Marcos Martínez, contra la S. L. con domicilio en esta Ciudad, «Escobar y Compañía», en reclamación de cantidad, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramita-

dos en este Juzgado entre partes, de una como demandante, don Norberto Marcos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, que ha sido representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y defendido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, y de otra, como demandada, la Sociedad Limitada «Escobar y Compañía», con domicilio en esta Ciudad, de la que es Socio Gerente don Alejandro Escobar Garmilla, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que mediante su incomparecencia fué declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Sociedad Limitada «Escobar y Compañía», que figuran reseñados en autos y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester, y con su producto pagar

al actor D. Norberto Marcos Martínez, la cantidad de dos mil doscientas pesetas, material de esta ejecución, con los respectivos intereses a razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen, hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Y mediante la rebeldía de la Sociedad ejecutada, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y su encabezamiento y parte dispositiva insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Sánchez de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fé.—Palencia veintiseis de Abril de mil novecientos treinta. — Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la Sociedad demandada, mediante su estado de rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta. — P. H., Emerenciano García Antón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Frechilla

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 6 de Marzo último, para construir obras de defensa del pueblo contra las avenidas del río Valdejinete, con arreglo al proyecto redactado en Palencia en 31 de Agosto de 1928 por la Dirección del Servicio de Vías y Obras provinciales de la Excm. Diputación, obras que se realizarán con sujeción a cuanto previene el Reglamento para la contratación de servicios y obras municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta para el día 12 de Junio próximo venidero, la que se celebrará a las dos de su mañana, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, presidiendo el acto el señor Alcalde, concurriendo al mismo un señor teniente de Alcalde, designado por la Comisión municipal permanente, autorizándole el Secretario de la Corporación.

El tipo o precio que ha de servir de base para esta subasta, es el de presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 6 379'63 pesetas, debiendo de constituir los licitadores previamente, un depósito provisional de cantidad equivalente al 5 por 100 de la que sirve de base para la licitación, señalándose como plazo para la presentación de los pliegos el

que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

La presentación de pliegos se hará indistintamente al Alcalde o Secretario de este Ayuntamiento, desde las doce a las catorce horas de cualquiera de los días hábiles del plazo del anuncio.

El adjudicatario queda obligado a constituir una fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, así como a satisfacer las multas y sanciones que de acuerdo con las condiciones facultativas y económico-administrativas le imponga la Corporación municipal, si hubiere lugar a ello.

Asimismo también el adjudicatario, queda obligado a sufragar cuantos gastos origine esta licitación, anuncios y contrato.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa, dentro del tipo señalado para la subasta, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las obras habrán de quedar terminadas en un plazo de dos meses, a contar de la adjudicación definitiva, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, y su importe será satisfecho a la recepción definitiva de las mismas, que será única, excluyendo todo plazo de garantía de las mismas.

Para el bastanteo de poderes quedan designados todos los Letrados con ejercicio en este partido.

Los pliegos de condiciones y documentos originales se hallan de manifiesto durante todos los días hábiles del plazo de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado del Estado de clase 8.^a (1'20), y se presentarán en pliegos cerrados que llevarán escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un malecón de defensa del pueblo de Frechilla, contra las avenidas del río Valdejinete», ajustándose la proposición al modelo adjunto.

Frechilla 16 de Mayo de 1930.— El Alcalde, Esteban Hurbón.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones de la subasta para contratar en pública licitación las obras de defensa del pueblo de Frechilla, contra las avenidas del río Valdejinete, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de Mayo de 1930, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económi-

co-administrativas y ejecutarlas en la cantidad de.... (se consignará aquí la cantidad en letra, en que se comprometo a realizar las obras, dentro de la señalada como tipo).

Frechilla a..... de.... de 1930.

(Firma del proponente).

Astudillo

Don Carlos Aguado del Mazo, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 14.500 pesetas, con imputación a varios capítulos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de arreglo de calles y empedrado y alcantarillado y obras de saneamiento; arreglo de fuentes y cañerías; sostenimiento caballo del guarda; material eléctrico; conservación de monumentos; gratificaciones a empleados y material de oficina.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 19 de Mayo de 1930.— Carlos Aguado.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
Villamorco.
Santervás de la Vega.
Mantinos.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formu-

lar las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Espinosa de Villagonzalo.
Olmos de Pisuerga.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Población de Arroyo.—Primer semestre, los días 25 al 27 y del 27 al 10 de Junio en casa del Recaudador, de diez a doce y de catorce a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

Núm. 859

La Junta Regional de Viveres de la Sexta Región

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones de los Depósitos de Viveres de la misma, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al señor Presidente de la misma.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderán puestos sobre vagón en estación de embarque, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. De los artículos que deban someterse a prueba o análisis químico, deberán remitirse antes del día 24 del actual.

El adjudicatario estará obligado a constituir un depósito del 10 por 100 del importe de la adjudicación dentro de las 24 horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Aceite.....	10.000 kilos
Arroz.....	7.000 id.
Tomate.....	4.000 id.
Jabón.....	3.500 id.
Pimentón.....	400 id.
Azúcar.....	20.000 id.
Patatas.....	70.000 id.
Vino.....	60.000 id.
Alubias blancas...	5.000 id.
Idem pintas.....	5.000 id.
Bacalao.....	2.000 id.
Garbanzos.....	9.000 id.
Atún.....	300 id.
Leche condensada.	3.000 id.
Sardinas.....	300 id.
Sopa.....	300 id.
Guisantes.....	800 id.

Se entenderá que estas cantidades son aproximadas.

Burgos 15 de Mayo de 1930 — Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Joaquín Miró.—V.º B.º: El Presidente, Enrique de Colsa.